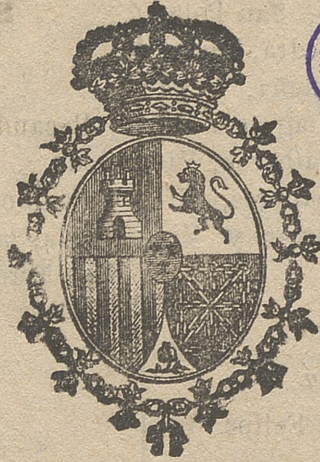


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

La leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero de 1905.)

Num. 119.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º—Reformas Sociales.

CIRCULAR NÚM. 9.

Convocados los Delegados de las Juntas locales de Reformas Sociales de los pueblos de esta provincia para la reunion que debió tener lugar el día 15 del corriente, bajo la presidencia de los Alcaldes de las respectivas cabezas de partido, con el fin de proceder á la eleccion por mayoría de votos de un representante y un suplente para la constitucion de la Junta provincial de Reformas Sociales, y no habiendo tenido lugar dicha reunion por falta de número en la mayoría de las cabezas de partido; he acordado á fin de dar cumplimiento á la circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 12 del actual, convocar nuevamente á re-

feridos Delegados para que comparezcan ante las Alcaldías de que queda hecho mérito, á las once de la mañana del día 22 á los efectos expresados.

Lo que hago público en este BOLETIN, expresando que, por los Sres. Alcaldes se dé el más exacto cumplimiento á cuanto previenen la Circular de referencia y demás disposiciones que en la misma se citan, previniéndoles procedan á la eleccion de representante y suplente, con cualquier número de Delegados que concurren, toda vez que se trata de segunda Convocatoria, y en la inteligencia de que impondré la multa que previene el artículo 184 de la ley Municipal á los que no cumplan tan importante servicio, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que con su conducta dieren lugar.

Valladolid 17 de Enero de 1905.
—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE REGLAMENTO de policía sanitaria de los animales domésticos.

(CONTINUACION.)

Art. 189. Al Veterinario municipal corresponde:

a) Comunicar al Alcalde y

Subdelegado del distrito los casos de enfermedad contagiosa que haya observado en el ganado del Municipio en que habita, inmediatamente después de haberlo notado.

b) Enviar al Subdelegado correspondiente, en la primera decena de cada mes, el estado demostrativo de los casos de enfermedades contagiosas observados en su Municipio. La ausencia de enfermedades contagiosas no le exime de dar el parte mensual.

c) Cumplir las órdenes que el Alcalde y el Subdelegado del distrito le comuniquen.

d) Visitar todas las veces que sea necesario los locales y sitios infectados.

e) Tomar sobre el terreno aquellas medidas sanitarias cuyo aplazamiento ó demora pueda ser perjudicial para los animales y para la salud pública, sin aguardar las órdenes ni la llegada del Alcalde y del Subdelegado del distrito, dando á éstos cuenta inmediata de ello.

Art. 190. Los Veterinarios municipales serán nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á la Administracion municipal y dentro de la organizacion marcada para los Facultativos titulares en la instruccion general de Sanidad vigente.

Art. 191. Al Inspector Veterinario de puertos y fronteras corresponde:

Las funciones que se marcan en el reglamento de Sanidad exterior de 28 de Octubre de 1899.

Art. 192. Los honorarios y emolumentos, aunque serán retribuidos los servicios que resul-

tan de las prescripciones de este reglamento para los Veterinarios municipales, así como los de toda índole de los Subdelegados, Inspectores provinciales, Veterinarios, Delegados ó comisionados especiales en su caso, se sujetarán á las tarifas que para remuneracion de los servicios sanitarios redacte el Real Consejo de Sanidad, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion general vigente, y la percepcion de tales honorarios se someterá á las disposiciones legales.

Anejo 1.º

Las enfermedades infecto-contagiosas de los animales domésticos, y contra las cuales son obligatorias las medidas sanitarias prescritas en este reglamento, son, según informe del Claustro de Catedráticos de Veterinaria de esta Corte, las siguientes:

- 1.ª, Peste bubónica; 2.ª, Perineumonía contagiosa; 3.ª, Fiebre aftosa ó glosopeda; 4.ª, Viruela; 5.ª, Sarna; 6.ª, Carbuco bacteridiano ó bacera y carbuco bacteriano; 7.ª, Mal rojo del cerdo y pneumoenteritis infecciosa (cólera); 8.ª, Tuberculosis; 9.ª, Muermo; 10, Durina; 11, Rabia; 12, Fiebre tifoidea de los solípedos (pneumonía infecciosa ó influenza); 13, Pausteurolisis de los rumiantes grandes y pequeños; 14, Cólera y difteria de las aves; 15, Triquinosis y cisticercosis.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 99.

Comision provincial de Valladolid.

La Comision provincial, en sesion de 9 del actual, prestó su aprobacion á la division de la provincia en zonas para la recaudacion del Contingente provincial y propuesta de Recaudadores presentada por el Contratista de dicho servicio D. Julian de Prado Beltran, en cumplimiento de lo prevenido en la condicion 4.^a del pliego que sirvió de base para este contrato, en la forma siguiente:

Primera Zona.*Medina del Campo.*

Recaudador: Don José Junquera Devesa.

Pueblos: Ataquines, Bobadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), Carpio (El), Cervillego de la Cruz, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Pozal de Gallinas, Ramiro, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Salvador de Zapardiel, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, Velascálvaro, Villanueva de las Torres, Villaverde.

Segunda Zona.*Medina de Rioseco.*

Recaudador: Don Nicolás Gonzalez Merino.

Pueblos: Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Berrueces, Bolaños, Cabrereros del Monte, Medina de Rioseco, Montealegre, Moral de la Paz, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, Santa Eufemia, Tamariz, Tordehumos, Valdenebro, Valverde de Campos, Villabrágima, Villaesper, Villafrechós, Villalba del Alcor, Villamuriel de Campos y Villanueva de San Mancio.

Tercera Zona.*Tiedra.*

Recaudador: Don Enrique Rodríguez.

Pueblos: Adalia, Almaráz, Barruelo, Benafarces, Bercero, Berceruelo, Casasola de Arion, Castromembibre, Gallegos de Hornija, Marzales, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Pobladura de Sotiedra, San Cebrian de Mazote,

San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Salvador, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Urueña, Vega de Valdetronco, Villagarcía de Campos, Villan, Villalba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villasexmir y Villavellid.

Cuarta Zona.*Nava del Rey.*

Recaudador: Don Felipe Virumbrales.

Pueblos: Alaejos, Castrejon, Castronuño, Fresno el Viejo, Nava del Rey (La), Pollos, San Roman de la Hornija, Siete Iglesias, Torrecilla de la Orden y Villafranca de Duero.

Quinta Zona.*Olmedo.*

Recaudador: Don Francisco Hernandez Barreda.

Pueblos: Aguasal, Alcazarén, Almenara, Bocigas, Cogeces de Iscar, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Olmedo, Pedrajas de San Esteban, Puras, Villalba de Adaja y Zarza (La).

Sexta Zona.*Valladolid.*

Recaudador: Don Aquilino Gonzalez Merino, Duque de la Victoria, núm. 26, principal.

Pueblos: Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Amusquillo, Arroyo, Bamba, Boecillo, Cabezón, Camporredondo, Castriello de Tejeriego, Castrodeza, Castronuevo de Esgueva, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga (La), Corcos, Cubillas de Santa Marta, Esguevillas, Fuensaldaña, Geria, Laguna de Duero, Matapozuelos, Montemayor, Mucientes, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Parrilla (La), Pedraja de Portillo (La), Peñafior, Piña de Esgueva, Portillo y su Arrabal, Pozaldez, Puente Duero, Quintanilla de Abajo, Quintanilla de Trigueros, Renedo de Esgueva, Robladillo, San Martín de Valbeni, San Miguel del Arroyo, Santibañez de Valcorba, Santovenia, Sardon de Duero, Serrada, Simancas, Torrelobaton, Traspinedo, Trigueros, Tudela de Duero, Valdestillas, Valoria la Buena, Valladolid, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Vitoria, Villabañez, Villafuerte, Villan de Tordesillas, Villanueva, Villanueva de Duero, Villanueva de los Infantes, Villarmentero, Villaverde y Zaratan.

Séptima Zona.*Tordesillas.*

Recaudador: Don Marciano Olmedo.

Pueblos: Matilla de los Caños, Rueda, San Miguel del Pino, Seca (La), Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Velilla y Villavieja.

Octava Zona.*Peñañiel.*

Recaudador: Don Claudio Escobar.

Pueblos: Bahabon, Bocos, Campaspero, Canalejas de Peñañiel, Canillas, Castrillo de Duero, Castroverde de Cerrato, Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Curiel, Encinas de Esgueva, Fombellida, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñañiel, Padilla de Duero, Peñañiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Quintanilla de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torrefombellida, Torre de Peñañiel, Torrecárcela, Valbuena de Duero, Valdearcos y Villaco.

Novena Zona.*Villalon.*

Recaudador: Sra. Viuda de Francisco del Fraile.

Pueblos: Becilla de Valderaduey, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Castrobol, Castroponce de Valderaduey, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Herrin de Campos, Mayorga, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Sahelices de Mayorga, Santervás de Campos, Unión (La), Urones de Castroponce, Valdunquillo, Vega de Ruiponce, Villabaruz de Campos, Villacreces, Villacarralon, Villacid de Campos, Villafrades, Villagomez la Nueva, Villalan de Campos, Villalba de la Loma, Villalon, Villanueva de la Condesa, Villavicencio de los Caballeros y Zorita de la Loma.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles que los pagos por cuotas repartidas y resultas de ejercicios cerrados han de hacerse en la capitalidad de la zona y á los indicados Recaudadores previa la oportuna carta de pago.

Valladolid á 14 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Cuevas.

Núm. 85.

GRANJA-INSTITUTO DE CASTILLA LA VIEJA.

A los Viticultores.

Habiéndose recibido en el Laboratorio de esta Granja algunas muestras de tierras para su análisis calcimétrico, tomadas sin las prescripciones que se aconsejan, á fin de que el resultado del análisis sea todo lo satisfactorio en las aplicaciones ulteriores que del mismo se deduzcan, el personal facultativo del Establecimiento cree un deber llamar la atención de los viticultores que deseen reponer sus viñedos con cepas americanas, sobre las siguientes observaciones y sobre las reglas que para tomar las muestras de tierra sea preciso analizar.

El clima y el terreno dan como resultante de la acción combinada, el medio donde ha de desarrollarse la vid americana.

Multiplicadas observaciones han puesto de relieve que allí donde vive lozana y vigorosa la vid europea, vive y se desarrolla también la vid americana, de manera que respecto del importante factor clima, nuestros agricultores no tienen para qué preocuparse de si es ó no conveniente á las cepas americanas.

No sucede lo mismo respecto del terreno.

En éste no se desarrollan igualmente todas las variedades americanas, puesto que las experiencias anteriormente aludidas, han demostrado la influencia grande y decisiva que la distinta composición de los suelos ejerce sobre la vida futura de las cepas.

Como consecuencia de lo expuesto, al estudio de la composición de los suelos deben dedicar los agricultores preferente atención, único medio de conseguir que la repoblación de los viñedos se haga con acierto y no cause perjuicios de consideración y gastos inútiles.

A fin de evitar estos trastornos y los perjuicios consiguientes que traen consigo la elección de variedades de las variedades de vides americanas con que tratara el agricultor de sustituir los viñedos destruidos por la plaga filoxérica, y dada la influencia que ejerce, como se dice anteriormente, la composición del suelo en la vida de las plantas americanas, llamamos la atención de los viticultores sobre particular



tan importante á fin de que, sin un estudio detenido del terreno en sus cualidades físicas y sin un análisis que determine la composición del suelo no proceda de ninguna manera á hacer plantaciones de vides americanas, porque no basta el estudio geológico del suelo para poder deducir su mayor ó menor utilidad, ni basta tampoco conocer la composición agrológica, sino que es preciso además determinar la cantidad de cal existente en los terrenos por ser éste elemento el que limita el área de adaptación de las vides americanas.

De lo expuesto se comprende la necesidad de ser analizados los terrenos que no resulten perfectamente homogéneos, tomando las muestras que hayan de remitirse al Laboratorio con arreglo á las instrucciones que se publican á continuación, sin cuyo requisito el personal facultativo de este Centro no podrá aconsejar las variedades de cepas que resulten adaptables á los mismos.

Valladolid 14 de Enero de 1905.—El Ingeniero Director, *Lorenzo Romero.*

Instrucciones para la toma de las muestras de tierra remitidas para el análisis calométrico de los suelos en que se trate de poner vides americanas.

Toma de las muestras de tierra del suelo.

PRIMER CASO. Cuando en la finca que se va á plantar, no se notan variaciones en el aspecto exterior del suelo, bastará con hacer un hoyo por cada espacio cuadrado ocupado por 200 cepas, procediendo en la forma siguiente:

1.º Sedesbroza el suelo en una superficie algo mayor que el hoyo que se va á abrir.

2.º Se abre el hoyo hasta una profundidad de 30 centímetros, dando el ancho y largo que más convenga para hacer cómodamente esta labor.

3.º Se limpia bien el hoyo sacando toda la tierra, y dejando cortada á plomo una de las paredes.

4.º Con una pala se desprende luego tierra de esa pared cortada á plomo dando los golpes de arriba abajo.

5.º De la tierra desprendida se toman 3 kilos.

6.º Se repetirán las cinco operaciones anteriores por la extensión arriba indicada.

7.º Se mezclan bien las tierras

de todos los hoyos que se habrán reunido en un punto limpio y se toman dos kilos, procurando vayan también las piedras que existan y en la proporción que aparezcan en el campo.

Toma de la muestra de tierra del subsuelo.

1.º Los hoyos abiertos para tomar las muestras del suelo se abren hasta 70 centímetros.

2.º Se prolonga la pared citada limpio el hoyo y se toman como se ha dicho, cortando la tierra con la pala 3 kilos de cada hoyo.

3.º Se mezclan las tierras de todos los hoyos y se cogen otros dos kilos como se indicó para formar la muestra del suelo.

SEGUNDO CASO. Cuando la tierra que se va á plantar manifieste caracteres diferentes, se tomará una muestra para cada una de esas partes que presente variación.

Las muestras de tierra secas al sol se remitirán en sacos bien acondicionados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 94.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Anuncio.

A instancia de Andrea Valdeolmillos Soto, madre del mozo del próximo reemplazo Valentin Casado Valdeolmillos, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero del padre de dicho mozo Segundo Casado, de edad de 57 años, sus señas, estatura regular, moreno, delgado, afeitado, ojos pardos, y particulares ninguna.

El Ayuntamiento en vista de las pruebas aportadas al mismo, acordó en sesión de 25 de Noviembre último, el tenerle como tal ausente á los efectos que previene el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Quintas.

Se ruega por tanto á las Autoridades de todas clases, participen á esta Alcaldía cuantos antecedentes adquieran respecto al paradero de dicho ausente.

Valladolid 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

Núm. 66.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Mota del Marqués.

Año de 1905.

Repartimiento de las 4.426'75 pesetas con que deben contribuir los pueblos de este partido judicial incluso el de esta villa por los gastos carcelarios de 1905, basados sobre la contribución que cada uno tiene y es como sigue.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado		TOTAL base del reparto. — Pesetas.	Cuota anual con que deben contribuir los pueblos. — Pesetas.	Idem á cada trimestre. — Pesetas.
	Territorial. — Pesetas.	Industrial. — Pesetas.			
Adalia.	6988	98	7086	128'26	32'06
Almaraz.	4966	14	4980	90'14	22'54
Barruelo.	3770	30	3800	68'78	17'20
Benafarces.	7479	128	7607	137'69	34'42
Casasola de Arion.	12811	787	13598	246'12	61'53
Castromembibre.	4573	14	4587	83'02	20'76
Gallegos de Hornija.	4150	60	4210	76'20	19'05
Mota del Marqués.	21135	2379	23514	425'60	106'40
Peñaflor.	17017	486	17503	316'80	79'20
Pobladura de Sotiedra.	4433	44	4477	81'03	20'26
San Cebriande Mazote.	10231	295	10526	190'52	47'63
San Pedro Latarce.	16186	907	17093	309'38	77'35
San Pelayo.	2856	72	2928	53	13'25
San Salvador.	3968	82	4050	73'31	18'33
Tiedra.	17158	1841	18999	343'88	85'97
Torrecilla de Torre.	2904	30	2934	53'11	13'28
Torrebaton.	25263	694	25957	469'82	117'46
Urueña.	12097	169	12266	222'01	55'50
Vega de Valdetronco.	9554	385	9939	179'90	44'98
Villalbarba.	12028	198	12226	221'29	55'32
Villanueva de los Caballeros.	10959	712	11671	211'25	52'81
Villardefrades.	10035	620	10655	192'86	48'22
Villasexmir.	5633	53	5686	103	25'75
Villavellid.	8181	94	8275	149'78	37'45
Totales.	234375	10197	244572	4426'75	1106'69

Mota del Marqués 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Blas Martin.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 110.

Ataquines.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año corriente conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Benito García García, hijo de Sebastian y de Petra, y Remigio Arroyo Perez, hijo de Felipe y Cándida, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, así como el del cierre definitivo que tendrá lugar en los días 29 de Enero y 11 de Febrero respectivamente, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ataquines 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Saturnino H. Alon-

so.—El Secretario, Gregorio Casado.

Núm. 112.

Fresno el Viejo.

De conformidad con lo prevenido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y las instrucciones de la Real orden de 24 de Octubre de 1903, ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año corriente, el mozo Aquilino Lozano Vazquez, hijo de Aquilino y Armenia, que nació en esta villa el 20 de Noviembre de 1885, y en aquella fecha eran sus padres vecinos de Valladolid, calle de la Florida, núm. 24.

Ignorándose su paradero ó residencia actual de dicho mozo y de

sus padres, se le cita y requiere por medio del presente edicto para que el día 29 del corriente mes á las once de la mañana, ó en su caso hasta el día 11 de Febrero próximo á la misma hora, se presente ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, para que exponga lo que á su derecho pueda convenir.

Al propio tiempo se le cita, por si del alistamiento no fuere excluido, para los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos á los siete y nueve de la mañana respectivamente, en estas Casas Consistoriales, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Fresno el Viejo 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Jesús Rodríguez.—El Secretario, Saturnino Martín.

NUM. 107.

San Martín de Valbeni.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa con fecha 12 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40, caso 5.º de la ley de reclutamiento y reemplazo vigente, los mozos Florentino Rodríguez Redondo, que nació el 14 de Marzo de 1885, hijo legítimo de Julian y Sebastiana.

Guillermo Oriz Sanchez, que nació el 25 de Junio de 1885, hijo legítimo de Eugenio y Cecilia;

No teniendo noticias acerca de la residencia de citados mozos ni de sus padres, he acordado citarles por medio del presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que á las once horas del día 29, último Domingo del mes actual y en la mañana del Sábado 11 del próximo mes de Febrero, en que habrán de tener lugar respectivamente los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, comparezcan, ya sean los mozos, sus padres y en caso de haber fallecido éstos sus madres, en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de que expongan lo que crean conveniente acerca de la inclusion en referido alistamiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les reputará muertos de conformidad á lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de precitada ley, sin per-

juicio de caberles la consiguiente responsabilidad, si se comprobase que viviendo, su falta de asistencia había sido para eludir la suerte de soldados.

Al propio tiempo ruego y encargo á los señores Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia, ya sean los mozos ó sus padres, se dignen participar á esta Alcaldía si han sido aquellos incluidos en el alistamiento de su vecindad, con el fin de que en vista del mejor derecho acordar ó no la exclusion del formado en esta villa.

San Martín de Valbeni 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Mariano Ortega.

NUM. 103.

Villavaquerín.

Terminado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de los individuos que en este distrito municipal les corresponde hallarse incluidos en el mismo para el año de 1905, queda expuesto al público por término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno, y aducir las reclamaciones que les asistan, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavaquerín 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Isidoro Chicote.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Villavicencio de los Caballeros

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 86.

VALORIA LA BUENA.

Don Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que despues se hará mencion, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—Encabezamiento.—En la villa de Valoria la Buena

na á treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro; el señor Don Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza incoada á instancia de Bartolomé Vallejo Muñoz, jornalero, vecino de Valladolid, como marido y representante legal de Hipólita Gobernado Perez, heredera de Ciriaca Merino Rebollo, representado por el Procurador D. Isaac Bustos, y por su defunción Don Doroteo Bustos, bajo la dirección del Letrado D. José María Hortelano, para litigar con los herederos de D. Bonifacio Oviedo Pou, propietario, vecino que fué de dicha Ciudad de Valladolid, sobre reivindicación de dos fincas sitas en término de Cigales, en la que también es parte el Sr. Liquidador de Derechos reales del partido en representación del señor Abogado del Estado, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Bartolomé Vallejo Muñoz, como marido de Hipólita Gobernado Perez, vecino de Valladolid, pobre en sentido legal en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la expresada Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma, para que sea asistido y pueda litigar con su convecino D. Bonifacio Oviedo, hoy sus herederos, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia si la parte actora no hiciese uso del derecho que la asista y concede el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha Ley.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Hebrero.

Para que conste cumpliendo lo mandado y remitir para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valoria la Buena á siete de Enero de mil novecientos cinco.—Isidoro Meriel.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 79.

VENTA DE HIERRO VIEJO.

La Comisión provincial en sesión de diez del corriente, acordó

proceder á la venta de gran cantidad de herramientas inútiles que del servicio de los peones camineros existen en el almacén, al precio de cinco céntimos el kilogramo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio por si pudiera haber algun interesado en adquirirlos.

13

NUM. 98.

Anuncio.

Don Angel Salas Villarejo, Agente ejecutivo de la Recaudación del contingente provincial.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye contra D. Jerónimo Delgado, D. Teodoro Primo, D. Melquiades Cascajo, D. Cipriano Hernandez, D. Fausto Delgado, D. Anselmo Torres y otros, vecinos de Vega de Valdetronco, por responsabilidad decretada contra los mismos por débitos al contingente provincial de los ejercicios de 1901, 1902 y 1903, se han embargado al primero: una tierra en el término de Gallegos de Hornija, al pago del Hoyo, de 275 estadales, otra en el término de Vega, al pago del Páramo, de una iguada y tres cuartas; otra en el mismo término y pago de Rehoyo: Al segundo, una tierra en el término de Vega y pago de Carrevillalar, de media yugada; la mitad de una tierra proindivisa con Fausto Primo, titulada de Velasco, al pago del sendero de Gallegos, de 600 estadales y otras en dicho término, al pago de Cantalavacio, de tres cuartas, con cuyos bienes según su capitalización no resulta suficiente á garantizar la cuota que deben satisfacer, y careciendo de bienes los cuatro últimos según así se hace constar por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y nota del Registro de la propiedad del partido, he acordado antes de proponer la insolvencia de dichos señores, se publique por edictos en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los interesados puedan manifestar por escrito, en el término de ocho días á esta Agencia los bienes que mencionados señores posean á título de dueños, aun cuando no los tengan amillarados ni inscritos á su nombre, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se reproduzca reclamación alguna, propondré la insolvencia de los mismos y continuarán los procedimientos por la parte que á éstos corresponde contra los subsidiariamente responsables.

Valladolid 13 de Enero de 1905.—El Agente, Angel Salas.

17